

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO AD HOC DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO –
ICBF SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL,

HACE SABER:

Que, la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del ICBF, con fundamento en el artículo 150 y con base en las facultades conferidas por el artículo 76 de la Ley 734 de 2002, ordenó mediante Auto 001754 de fecha 03 de marzo del 2020, la apertura de la Investigación Disciplinaria ID-1719/2018, en contra de **ALVARO ALFONSO NAVARRO DAZA, JORGE ENRIQUE GALINDO COBOS, CARMEN YOLANDA RAMOS MORENO, IRINA ROSA HERNADEZ LLINAS, INGRID ALEJANDRA CHAPARRO VANEGAS y ANDREA DEL PILAR ANZOLA CUESTAS**, quien para la época de los presuntos hechos se encontraba adscrita a la Regional ICBF Bogotá, D.C.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Conforme con los artículos 104 y 107 de la Ley 734 de 2002, se fija hoy veintiuno (21) de enero del 2021 a las 8:00 a.m., el presente **EDICTO** para notificar el contenido del Auto de la apertura de la Investigación Disciplinaria ID-1719/2018, ordenada en contra de **JORGE ENRIQUE GALINDO COBOS, INGRID ALEJANDRA CHAPARRO VANEGAS, ANDREA DEL PILAR ANZOLA CUESTAS y ALVARO ALFONSO NAVARRO DAZA**; ante la imposibilidad de notificarlos personalmente. Toda vez que se les envió citación de notificación el día veintitrés (23) de julio de 2020 a las direcciones de correspondencia **carrera 80K Bis No. 67-22 Sur Casa Piamonte Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C., Condominio Carolina 5-Rosa Blanca de la ciudad de Girardot, Carrera 3 No. 11-51, Santa Rita de la ciudad de Facatativá; y carrera 105 F No. 71A-23, Plazuelas del Virrey Alamos Norte de la ciudad de Bogotá, D.C., respectivamente**, direcciones que reposan en sus Hojas de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública, pero no se obtuvo autorización para notificarla.

Es de advertir que el presente EDICTO es publicado en la fecha, toda vez que mediante Resoluciones N° 3000 y 3100 del 18 y 31 de marzo de 2020 proferidas por la Dirección General del ICBF, se ordenó la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias a partir del 18 de marzo de 2020 inclusive; cuya reanudación fue ordenada a partir del 8 de junio de 2020, mediante Resolución 3601 del 27 de mayo de 2020 proferida por la Dirección General del ICBF; actos que se encuentran publicados en la página web del ICBF, en la siguiente ruta: <https://www.icbf.gov.co/noticias/conozca-toda-la-informacion-relacionada-con-el-coronavirus-covid19-resoluciones>

Este edicto permanecerá publicado por el término de tres (03) días hábiles en la cartelera virtual de esta Oficina de Control Interno Disciplinario, que se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.icbf.gov.co/cartelera-virtual-control-interno-disciplinario>

ALVARO AUGUSTO FABRE RIVERA
Secretario Ad Hoc
Contratista Grupo de Prevención
Oficina Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Hoy, _____, siendo las _____ de la tarde, se desfija el presente **EDICTO**.

ALVARO AUGUSTO FABRE RIVERA
Secretario Ad Hoc
Contratista Grupo de Prevención
Oficina Control Interno Disciplinario